

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 331

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-10-1969

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4° DEL DECRETO DE GABINETE N° 45 DE 14 DE FEBRERO DE 1969.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16484

*Publicada el:* 12-11-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO , DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Embarcaciones, Barcos pesqueros, Embarcaciones de recreo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.381

*Rollo:* 31

*Posición:* 2136

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección -- Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida de Sur - N° 19-A 50 Avenida de Sur - N° 19-A 50  
 R. Bona de Barrera R. Bona de Barrera  
 Teléfono 22-2612 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos--Avenida Elvay Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 6.00.--Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.--Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05 -- Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro N° 4-11

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN  
DECRETO DE GABINETEDECRETO DE GABINETE NUMERO 321  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)por el cual se modifica el Artículo 4º del Decreto  
de Gabinete N° 45 de 14 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 45 de 14 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo 4º Las dragas, barcazas, pontones, lanchones, diques flotantes, remolcadores, buques pesqueros de la alta mar y demás naves que se empleen en actividades estacionarias o dentro de un área determinada y que por lo tanto no efectúen tráfico marítimo corriente entre puertos distintos; las naves dedicadas a actividades geológicas, petrolíferas y científicas y, finalmente, las naves particulares dedicadas a recreo, pesca deportiva, deportes en general o a cualquiera otra actividad que no constituya comercio, siendo o no estas las denominaciones comúnmente yates, que estén inscritas o que se inscriban en el Registro de la Marina Mercante Nacional, pagarán en concepto de derechos, por los servicios consulares de que trata el Artículo 3º del presente Decreto de Gabinete y en la misma forma y lugar que dicho Artículo establece, la siguiente tarifa anual:

a) Las naves que tengan veinticinco (25) toneladas brutas, veinticinco balboas (B/. 25.00) por año.

b) Las mayores de veinticinco (25) toneladas hasta cien (100) toneladas brutas, cincuenta balboas (B/. 50.00) por año; y

c) Las mayores de cien (100) toneladas brutas, cien balboas (B/. 100.00) por año.

Parágrafo 1º Se exceptúan del pago de los derechos a que se refiere el presente Artículo, las naves de pesca comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley 5 de 17 de enero de 1967 sobre Zarpes e inspecciones de naves pesqueras nacionales, y de los Decretos Ejecutivos Nos. 42 de 24 de enero de 1965 y 49 de 12 de marzo de 1965, dictados por conducto del entonces denominado Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo 2º Los pagos que se hagan con arreglo al presente Decreto de Gabinete, serán exigibles a partir del 1º de agosto de 1969.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

F. Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZTU.

J. Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

Artículo segundo: Refórmase el Artículo 7º del Decreto N° 76 de 21 de marzo de 1969, el cual quedará así:

Artículo 7º Ordénese la transferencia de las partidas correspondientes del Departamento Nacional de Investigaciones en el Ministerio de la Presidencia de la República al Ministerio de Gobierno y Justicia y la de la Fiscalía Auxiliar de la República al Ministerio Público.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZTU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado,

ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.	El Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado, ROLANDO MARTINELLI.
El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.	El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.
El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.	El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado, ROLANDO MARTINELLI.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.
El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.	El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.	
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.	
El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.	

**AUTORIZANSE UNAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDA**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 332  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)**

por el cual se autoriza transferir una partida presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social al Ministerio de la Presidencia.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Transfíerese la partida 16.-1.05.00.403 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social —Programa de Bienestar Social, a la partida 03.1.05.00.602 del Ministerio de la Presidencia —Programa de Desarrollo de la Comunidad, la suma de B/. 6,250.00.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 333  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)**

por el cual se autoriza transferir una partida presupuestaria del Ministerio de la Presidencia al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Transfíerese de la partida 03.-1.05.00.001 del Ministerio de la Presidencia —Programa 05 Desarrollo de la Comunidad, a la partida 16.1.05.00.001 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social— Programa de Bienestar Social, la suma de B/. 3,252.89.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
Encargado,  
ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.